

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1483/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de octubre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folios de solicitud: 0105000142721
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito información pública sobre los 31 Juicios de Lesividad iniciados por el área de Jurídico de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, por motivos de irregularidades en la emisión de Polígonos de Actuación por la administración anterior. Solicito la siguiente información: 1. Estatus de los juicios de Lesividad de todos estos casos, indicando la ubicación de los Polígonos de Actuación. 2. De haber terminado los juicios, saber las sentencias de estos con la ubicación de los predios. También solicito información pública sobre la ubicación de los Polígonos de Actuación detectados con irregularidades y que se procedió a su revocación de autorización. La Mtra Villalobos en su informe indicó que fueron 4. Así mismo, la ubicación de los Polígonos de Actuación que rectificaron proyectos (7 casos). Y por último la ubicación de los 6 casos restantes que se desistieron."	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"En relación al punto 1. Se informa que de los 31 juicios de lesividad, 28 se encuentran en trámite y 3 concluidos. En relación al punto 2. Se informa que los juicios concluidos son: TJ/II-16204/2019, en relación con el predio ubicado en calle constitución No.18, colonia Escandón, I sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, en el que se declaro la nulidad. TJ/V-18615/2019, relacionado con el predio ubicado en calle insurgentes sur No. 1921, Gaudalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual se declaró la nulidad. TJ/II-16208/2019, relacionado con el predio ubicado en calle Ámsterdam No. 143, Mexicali, No. 32 y Zamora No. 70, Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que se sobreseyó. Ahora bien, con relación a la ubicación de los polígonos de actuación, que se encuentran en trámite tanto en juicio de lesividad como en procedimiento de revocación, dicha información tiene carácter de información reservada, de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley de transparencia, y al acta de instalación y primera sesión ordinaria del comité de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el 11 de marzo de 2019, en el acuerdo SEDUVI/CT/1.SO/X/2019."	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Pido al Instituto se revise el Acuerdo SEDUVI/CT/1.SO/X/2019 en donde se clasifica "la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de las direcciones de las obras irregulares relacionadas con las autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, por encuadrar en el supuesto o previsto en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el periodo de	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

	reserva será de tres años y/o hasta que se emita sentencia y la misa cause ejecutoria” Artículo 183 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción II Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones”. El saber sobre los casos que se desistieron, se revocaron o que rectificaron el proyecto no deben de incluirse en este artículo ya que sólo se pide información pública en versión pública, que además es solo la ubicación y no se encuentran en ningún proceso judicial. En cuanto a los juicios de lesividad, sólo se solicita su estatus indicando la ubicación, eso en ningún momento afecta el proceso judicial. Ese acuerdo no está fundamentado en lo previsto por la ley.”
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: O Informar el estatus procesal y el lapso de tiempo aproximado de resolución de los 28 expedientes, para que la persona recurrente pueda hacerse llegar de la información solicitada.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1483/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 29 de agosto de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0105000142721, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

"Solicito información pública sobre los 31 Juicios de Lesividad iniciados por el área de Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por motivos de irregularidades en la emisión de Polígonos de Actuación por la administración anterior.

Solicito la siguiente información:

1. Estatus de los juicios de Lesividad de todos estos casos, indicando la ubicación de los Polígonos de Actuación.

2. De haber terminado los juicios, saber las sentencias de estos con la ubicación de los predios. También solicito información pública sobre la ubicación de los Polígonos de Actuación detectados con irregularidades y que se procedió a su revocación de autorización. La Mtra Villalobos en su informe indicó que fueron 4.

Así mismo, la ubicación de los Polígonos de Actuación que rectificaron proyectos (7 casos).

Y por último la ubicación de los 6 casos restantes que se desistieron." (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" y como medio para recibir notificaciones "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)"

II.- Respuesta. El 10 de septiembre de 2021, El sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio: SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1856/2021 de fecha 7 de septiembre, signado por la Directora de asuntos jurídicos, en donde manifiesta lo siguiente:

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1856/2021

"En relación al punto 1. Se informa que de los 31 juicios de lesividad, 28 se encuentran en trámite y 3 concluidos.

En relación al punto 2. Se informa que los juicios concluidos son:

TJ/II-16204/2019, en relación con el predio ubicado en calle constitución No.18, colonia Escandón, I sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, en el que se declaro la nulidad.

TJ/V-18615/2019, relacionado con el predio ubicado en calle insurgentes sur No. 1921, Gaudalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual se declaró la nulidad.

TJ/II-16208/2019, relacionado con el predio ubicado en calle Ámsterdam No. 143, Mexicali, No. 32 y Zamora No. 70, Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que se sobreseyó.

Ahora bien, con relación a la ubicación de los polígonos de actuación, que se encuentran en trámite tanto en juicio de lesividad como en procedimiento de revocación, dicha información tiene carácter de información reservada, de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley de transparencia, y al acta de instalación y primera sesión ordinaria del comité de transparencia de la Secretaría de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

Desarrollo Urbano y Vivienda el 11 de marzo de 2019, en el acuerdo SEDUVI/CT/1.SO/X/2019.”(sic)

III.- Recurso de Revisión. El 27 de septiembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

“Pido al Instituto se revise el Acuerdo SEDUVI/CT/1.SO/X/2019 en donde se clasifica “la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de las direcciones de las obras irregulares relacionadas con las autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, por encuadrar en el supuesto o previsto en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el periodo de reserva será de tres años y/o hasta que se emita sentencia y la misa cause ejecutoria”

Artículo 183 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Fracción II Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones”.

El saber sobre los casos que se desistieron, se revocaron o que rectificaron el proyecto no deben de incluirse en este artículo ya que sólo se pide información pública en versión pública, que además es solo la ubicación y no se encuentran en ningún proceso judicial. En cuanto a los juicios de lesividad, sólo se solicita su estatus indicando la ubicación, eso en ningún momento afecta el proceso judicial.

Ese acuerdo no está fundamentado en lo previsto por la ley.”(sic)

IV.- Admisión. En fecha 7 de octubre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

V.- Suspensión de Plazos. Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

VI.- Manifestaciones. El 5 de octubre de 2021, sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2382/2021, de fecha 20 de octubre de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

VII.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 22 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La solicitud de información del ahora recurrente se centra conocer información sobre 31 juicios de lesibidad.

El sujeto obligado menciona que de los 31 juicios de lesibidad, 28 se encuentran en tramite y 3 concluidos, en cuanto a los juicios concluidos se mencionan 3 de los cuales se observa integran los domicilios completos, en cuanto a la ubicación de los que se encuentran en tramite, se informa no se pueden dar ya que se encuentran en tramite y se clasifican como información reservada.

La persona recurrente se queja sobre la reserva de la información.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Después de observar todas las actuaciones dentro del expediente se observa que el sujeto obligado buscó en la unidad administrativa competente.

Para enunciar la información solicitada, la respuesta y el recurso se anexa el siguiente cuadro.

Solicitud	Respuesta	Recurso
1. Estatus de los juicios de Lesividad de todos estos casos, indicando la ubicación de los Polígonos de Actuación.	<i>En relación al punto 1. Se informa que de los 31 juicios de lesividad, 28 se encuentran en trámite y 3 concluidos.</i>	Pido al Instituto se revise el Acuerdo SEDUVI/CT/1.SO/X/2019 en donde se clasifica "la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de las direcciones de las obras irregulares relacionadas con las autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el Gobierno de la Ciudad de México, por encuadrar en el supuesto o previsto en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el periodo de reserva será de tres años y/o hasta que se emita sentencia y la misma cause ejecutoria
2. De haber terminado los juicios, saber las sentencias de estos con la ubicación de los predios.	En relación al punto 2. Se informa que los juicios concluidos son: TJ/II-16204/2019, en relación con el predio ubicado en calle constitución No.18, colonia Escandón, I sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, en el que se declaro la nulidad. TJ/V-18615/2019, relacionado con el predio ubicado en calle insurgentes sur No. 1921, Gaudalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual se declaró la nulidad. TJ/II-16208/2019, relacionado con el predio ubicado en calle Ámsterdam No. 143, Mexicali, No. 32 y Zamora No. 70, Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que se sobreseyó.	
También solicito información pública sobre la ubicación de los Polígonos de Actuación detectados con irregularidades y que se procedió a		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

su revocación de autorización. La Mtra Villalobos en su informe indicó que fueron 4.		
Así mismo, la ubicación de los Polígonos de Actuación que rectificaron proyectos (7 casos). Y por último la ubicación de los 6 casos restantes que se desistieron		

La Ley de Transparencia local establece lo siguiente:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La persona recurrente se queja sobre la Clasificación de la información en su modalidad de reservada.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2021**II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

Después de revisar la clasificación de la información por medio del acuerdo presentado por el sujeto obligado, se observa que se realizó un acuerdo general en el que las direcciones de obras irregulares relacionadas con autorizaciones de polígonos de actuación que no se hayan dado a conocer por el gobierno de la Ciudad de México, por cuadrar en el supuesto de la fracción II del artículo 183, por lo que es correcta esta clasificación.

Toda vez que dicha clasificación se realizó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable y por ende se actualiza la fracción segunda del artículo 183, aunado a esto se desprende que si se da la información podría poner en riesgo la actividades de verificación que se encuentran en trámite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que es claro el sujeto obligado deberá de informar el estatus en el que se encuentran para que la persona recurrente pueda hacerse legar de la información una vez resuelto cada juicio de lesividad.

Si bien es cierto el sujeto obligado informa que esta información estará clasificada 3 años o hasta el momento de la resolución del expediente, el sujeto obligado omite informar a la persona recurrente el estatus procesal de 28 expedientes para que se observe la temporalidad de reserva, lo anterior en aras de máxima publicidad, para que la persona recurrente se de una idea de cuando puede solicitar la información de la ubicación de estos polígonos de actuación.

Por lo tanto, es fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informar el estatus procesal y el lapso de tiempo aproximado de resolución de los 28 expedientes, para que la persona recurrente pueda hacerse llegar de la información solicitada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1483/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**